

NUMERO:



**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA ROBCUA S.A.**-----

**CUANTIA: US. \$800.00.**-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de Diciembre del dos mil trece, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen: la señora **Ana Leonor Robles Cuadros**, quien declara ser de ecuatoriana, mayor de edad, química farmacéutica, soltera, por sus propios derechos; la señora **Cintha Carolina Vélez Robles**, quien declara ser de ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, casada, por sus propios derechos; y la señorita **Luisiana Michelle Vélez Robles**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Milagro pero de tránsito en ésta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima denominada **INMOBILIARIA ROBCUA S.A.** que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **INMOBILIARIA ROBCUA S.A.**, las señoras Ana Leonor Robles Cuadros, Cintha Carolina Vélez Robles y Luisiana Michelle Vélez Robles, por sus propios y personales derechos.



**SEGUNDA:** La

compañía que se mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA ROBCUA S.A. - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**

**DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**

**DOMICILIO.-** Constitúyese en ésta ciudad, la compañía que se denominará **INMOBILIARIA ROBCUA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la

ciudad y cantón Milagro, provincia del Guayas y con facultad para establecer

sucursales dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTICULO**

**SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la actividad inmobiliaria, compraventa, arrendamiento de bienes inmuebles, b) la

venta, compra, distribución de materiales para la construcción; y c) al diseño,

construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de

obras arquitectónicas y urbanísticas. Podrá realizar todos los actos y contratos

permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social.-

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

principal de la compañía, es la ciudad y cantón Milagro, provincia del

Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la

República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, el

capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de

América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar

cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de

accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero

cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**



Presidente de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier notificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al



Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser elegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 08 de NOVIEMBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **LUISIANA MICHELLE VELEZ ROBLES**  
Con Cédula de Identidad: 0918790080 consignó en este Banco la cantidad de: **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**  
**INMOBILIARIA ROBCUA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUISIANA MICHELLE VELEZ ROBLES	0918790080	\$ 100	usd
2	CINTHYA CAROLINA VELEZ ROBLES	0912899192	\$ 50	usd
3	ANA LEONOR ROBLES CUADROS	0905421921	\$ 50	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 200.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA CENTRO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7574420  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0907662878 DONOSO LEON FAUSTO DOMINGO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/11/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** INMOBILIARIA ROBCUA S.A

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7574420

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2013 13:22:01

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SHJV2J a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.

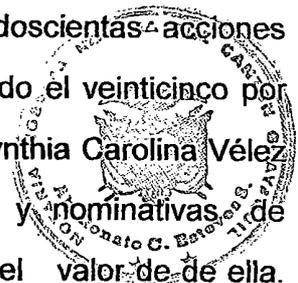
En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El

Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita **Luisiana Michelle Vélez Robles**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señora **Ana Leonor Robles Cuadros**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señora **Cynthia Carolina Vélez Robles**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella.



Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Connie Alvarez Bajaña, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Firmado: Abogada Connie Alvarez Bajaña, registro número ocho mil ciento veintidós. Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes,

*Luisiana Velez*

**Luisiana Michelle Vélez Robles**

**C. I. # 0918790080**

**C. V. # 223-0150**

*Cynthia Vélez Robles*

**Cinthya Carolina Vélez Robles**

**C.I. # 0912899192**

**C. V.# 222-0150**

*Ana Robles Cuadros*

**Ana Leonor Robles Cuadros**

**C.I. # 0905421921**

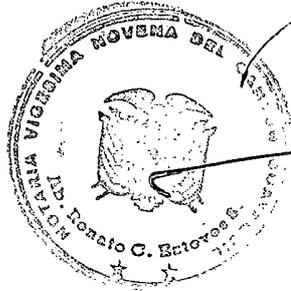
**C.V. # 199-0123**

**EL NOTARIO,**  
*Ab. Patricia Cecilia Sarmiento*  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**VIGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



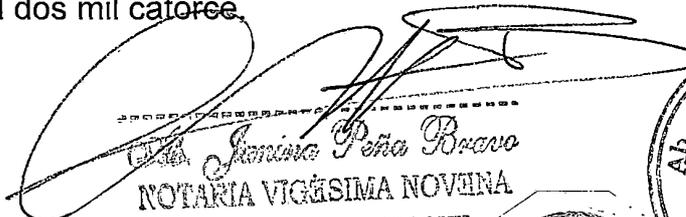
SE NOTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA

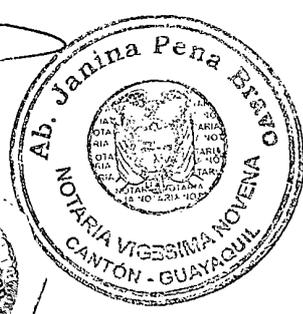
COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-



*Th. Pando O. Salazar Saizudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO NOTARIA TITULAR VIGESIMA NOVENA, DOY FE:** Que en esta fecha se toma nota al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA ROBCUA S.A, celebrada en la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con **FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE** , el contenido de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G-14-0000217**, firmada por el Abogado MARIO BARBERAN VERA , ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR , de fecha **dieciséis de enero del dos mil catorce**. Guayaquil, diecisiete de marzo del dos mil catorce.

  
Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



EN BLANCO

EN BLANCO

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro**

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

**Número de Repertorio: 2014- 3179**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 17 de fojas 8090 a 8101 con el número de inscripción 731 celebrado entre: ([CIA. INMOBILIARIA ROBCUA S. A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.14.0000217] de fecha [Dieciseis de Enero de Dos Mil Catorce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].

2.- Con fecha Ocho de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 17 de fojas 8090 a 8101 con el número de inscripción 730 celebrado entre: ([CIA. INMOBILIARIA ROBCUA S. A. en calidad de COMPAÑÍA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.14.0000217] de fecha [Dieciseis de Enero de Dos Mil Catorce].

  
Ab. Jorge Safadi Antepara  
Firma del Registrador .





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Inmobiliaria Rebeca S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Unilepis	Unilepis	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Unilepis	Unilepis	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADÉLA:	
	Centro		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Cecilia Urrea	1004	Bolivar	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Centro Comercial	3 mezzanine	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
0917 06	2975 743		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	labprobs@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0995137653			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Cecilia Urrea # 1004 y Bolivar frente a farmacia Sunc Sunc			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Luziana Viter Robles			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0918790080			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Luziana Viter Robles  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

18 JUN 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

RECIBIDO

15:00... Firma: P. Viter... VA-01.2.1.4-F1